

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 07 DIC 2020. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 862

Candelaria, 07 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ILMO ENRIQUEZ
Demandado: RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO
Radicación. 761304089001 2020-00292-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por el señor **JOSE ILMO ENRIQUEZ** en contra de **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego demandatorio que posee la tenencia física de los títulos valores aludidos en el escrito y que está en disposición absoluta de aportarlos en el momento que la judicatura así lo requiera.
- Si bien es cierto solicita tanto intereses corrientes como moratorios por una suma líquida de dinero, lo es también que no indica sobre qué capital los cobra, deberá precisar lo pertinente, de manera clara y detallada.
- Pese a que la actora aduce bajo juramento desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar, conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo Ibidem deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar la inexistencia de aquél (Decreto 806/20), igual suerte correrá con el del demandante.

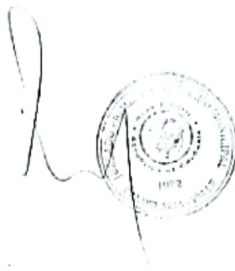
En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por el señor **JOSE ILMO ENRIQUEZ** en contra de **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -01021

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA-VALLE En Estado No. <u>152</u> de hoy <u>09 DIC 2020</u> Candelaria V. Notifico el auto anterior.  _____ MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
--